

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00085-00
Accionante	KARINA DEL CARMEN OLIVEROS SÁNCHEZ en representación de KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS
Accionadas	EPS SAVIA SALUD

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por la señora **KARINA DEL CARMEN OLIVEROS SÁNCHEZ** quien actúa en calidad de agente oficiosa de la menor **KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS** en contra de la **EPS-S SAVIA SALUD**.

Mediante auto del 23 de febrero de 2021 este despacho avocó conocimiento de la acción de tutela promovida por **KARINA DEL CARMEN OLIVEROS SÁNCHEZ** quien actúa en calidad de agente oficiosa de la menor **KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS** en contra de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE , la EPS-S SAVIA SALUD y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA esta última vinculada de manera oficiosa, y se concedió una medida provisional, ordenándole a la EPS-S SAVIA SALUD lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL a favor de la menor KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS con MS 05001A1051 agenciada por la señora KARINA DEL CARMEN OLIVEROS SÁNCHEZ a la EPS-S SAVIA SALUD.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SAVIA SALUD, que dentro de las seis (06) horas, gestione a favor de la menor KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS, el servicio de salud consistente en “EVALUACIÓN PRIORITARIA PARA TRASPLANTE RENAL” de conformidad con lo anotado por la Nefróloga tratante, Dra. CATALINA VELEZ ECHEVERRI en valoración del 18 de enero del 2021.”

Mediante escrito dirigido al correo electrónico del despacho (pgs. 1-13), la accionante manifiesta que la EPS SAVIA SALUD se muestra renuente a dar cumplimiento con la orden impartida.

En consecuencia, se dispone REQUERIR al Dr. **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** en calidad de Representante legal de la **EPS SAVIA SALUD**, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado mediante auto del 23 de febrero de 2021, mediante el cual se concedió una medida provisional a favor de la menor protegió el derecho a la salud a la menor KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS. **2)** si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la accionada que de no haber dado cumplimiento a la orden judicial deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos **(2)** días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

Ag

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 032 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **04 DE MARZO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c208501d01ff973edf756357528eb06aa74842b2553c84a9ed4e4e26a77f68

Documento generado en 04/03/2021 10:59:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>